

JUSTICIA RESTAURATIVA DESDE UN ENFOQUE INTERÉTNICO: DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES INDÍGENAS EN COLOMBIA¹

MISAEL TIRADO ACERO*



RESTORATIVE JUSTICE FROM AN INTERETHNIC PERSPECTIVE: SEXUAL OFFENSES AGAINST INDIGENOUS CHILDREN AND ADOLESCENTS IN COLOMBIA

RESUMEN

Los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes –NNA– indígenas en Colombia configuran un fenómeno de alta complejidad que tensiona el pluralismo jurídico entre la Justicia Especial Indígena –JEI– y la justicia ordinaria. Este artículo, fundamentado en producción académica propia sobre la materia, analiza en qué medida la ausencia de un diálogo intercultural e interjurisdiccional efectivo limita la protección integral de los NNA indígenas víctimas de delitos sexuales. A partir de una revisión documental y análisis cualitativo, se examina la eficacia simbólica de las decisiones judiciales, el subregistro del fenómeno y las posibilidades de complementariedad jurisdiccional. Los resultados evidencian que el punitivismo de

1 Este producto se deriva del Proyecto de Investigación de Alto Impacto IMP-DER 3401 “Género y Seguridad” para la vigencia 2021-2023 (Bogotá, Colombia). Un agradecimiento especial a GIOVANNY MONROY QUECÁN y LAURA CAMILA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ miembros de la comunidad Muisca de Fonquetá y Cerca de Piedra, Chía, Cundinamarca, y DODORINGUMU MIGUEL ÁNGEL CHAPARRO IZQUIERDO miembro del pueblo Arhuaco, Nabusimake, Pueblo Bello, Cesar, por el diálogo intercultural y el poder (re)aprender desde la Ley de Origen que enmarca a los pueblos indígenas. En el proceso de elaboración del presente documento se emplearon herramientas de inteligencia artificial para asistencia en revisión ortográfica, sugerencias de estructura argumentativa y optimización de redacción. Todo el contenido sustantivo, los argumentos centrales, el análisis crítico y las conclusiones son producto del trabajo intelectual del autor. Las fuentes consultadas fueron identificadas, analizadas y citadas de manera independiente por el investigador. Esta declaración se realiza en cumplimiento de principios de transparencia metodológica y ética académica.

la justicia ordinaria y la lógica restaurativa de la JEI pueden articularse bajo un enfoque de justicia restaurativa interétnico que privilegie la dignidad humana, el interés superior del niño indígena y la diversidad étnica y cultural.

Palabras clave: Justicia restaurativa; Pluralismo jurídico; Niñez indígena; Delitos sexuales; Interculturalidad.

ABSTRACT

Sexual offenses against indigenous children and adolescents –NNA– in Colombia constitute a highly complex phenomenon that creates tension within legal pluralism between Special Indigenous Justice –JEI– and ordinary justice. This article, based on original academic research on the subject, analyzes the extent to which the absence of effective intercultural and interjurisdictional dialogue limits the comprehensive protection of indigenous NNA victims of sexual crimes. Through a documentary review and qualitative analysis, the study examines the symbolic efficacy of judicial decisions, the underreporting of the phenomenon, and the possibilities for jurisdictional complementarity. The results demonstrate that the punitivism of Ordinary Justice and the restorative logic of Special Indigenous Justice can be articulated under an interethnic restorative justice approach that prioritizes human dignity, the best interests of the indigenous child, and ethnic and cultural diversity.

Keywords: Restorative justice; Legal pluralism; Indigenous childhood; Sexual offenses; Interculturality.

Fecha de presentación: 28 de abril de 2026. Revisión: 7 de mayo de 2026. Fecha de aceptación: 19 de mayo de 2026.



I. INTRODUCCIÓN

Colombia, como Estado pluriétnico y multicultural reconocido desde la Constitución Política de 1991, alberga 115 pueblos indígenas cuyos sistemas jurídicos propios coexisten con la justicia ordinaria bajo el principio del pluralismo jurídico². BOAVENTURA DE SOUSA SANTOS y

* Sociólogo, Especialista en Economía, Especialista en Evaluación Social de Proyectos, Doctor en Sociología jurídica e instituciones políticas y Posdoctor en derecho. Docente de planta de la Universidad Militar Nueva Granada, Facultad de Derecho, Sede Campus NG. Investigador adscrito a la línea de investigación de política criminal, derecho penal y criminología, del grupo de investigación Red de Estudios Sociojurídicos Comparados y Políticas Públicas –RESCYPP–. Miembro de CONACES Sala de Administración de Empresas y Derecho. Par de la Comisión Nacional de Acreditación. Par Minciencias; e-mail [misael.tirado@unimilitar.edu.co], ORCID [<https://orcid.org/0000-0003-1840-1702>].

2 MISAEL TIRADO ACERO y JENNIFFER PINILLA LEÓN. *Eficacia simbólica de las decisiones judiciales. Diálogo intercultural e interjurisdiccional entre la justicia especial indígena (JEI)*

MAURICIO GARCÍA VILLEGAS han documentado la singularidad del caso colombiano como un espacio donde múltiples órdenes normativos – estatales, indígenas e informales– se superponen para generar tensiones permanentes en la administración de justicia, que se agudizan cuando están en juego los derechos de grupos de especial protección³. RAQUEL YRIGOYEN FAJARDO ubica la Constitución colombiana de 1991 en el primer ciclo del constitucionalismo pluralista latinoamericano, señala que si bien los avances de reconocimiento constitucional son significativos, resultan insuficientes para garantizar la descolonización efectiva de la justicia y la coordinación real entre los sistemas jurídicos indígenas y el derecho estatal, lo que explica la persistencia de tensiones interjurisdiccionales como la que afecta a los NNA indígenas víctimas de delitos sexuales⁴.

En este marco, los delitos sexuales contra NNA en comunidades indígenas generan una tensión profunda entre la JEI –anclada en la Ley de Origen, la armonización y el equilibrio colectivo– y la justicia ordinaria, de corte punitivo e individualista. La pregunta que orienta esta investigación es: ¿en qué medida la ausencia de un diálogo intercultural e interjurisdiccional efectivo entre la JEI y la justicia ordinaria impide la protección integral de los NNA indígenas víctimas de delitos sexuales en Colombia? La hipótesis central sostiene que el subregistro del fenómeno, la falta de complementariedad jurisdiccional, el punitivismo de la política criminal ordinaria y la ausencia de enfoques diferenciales étnicos reproducen una doble invisibilización de los NNA indígenas víctimas, para limitar la materialización de una justicia restaurativa interétnica⁵.

y la justicia ordinaria (JO), Bogotá, Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–, 2022, disponible en [<https://libroselectronicos.ilae.edu.co/index.php/ilae/catalog/view/324/710/1438>], p. 7.

3 BOAVENTURA DE SOUSA SANTOS y MAURICIO GARCÍA VILLEGAS. *El caleidoscopio de las justicias en Colombia*, 2 tt., Bogotá, Colciencias et al., 2001.

4 RAQUEL Z. YRIGOYEN FAJARDO. “El horizonte del constitucionalismo pluralista: Del multiculturalismo a la descolonización”, en CÉSAR RODRÍGUEZ GARAVITO (coord.). *El derecho en América Latina: Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2011, pp. 139 a 159, disponible en [<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r27969.pdf>].

5 MISAEL TIRADO ACERO. *Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes ESC-NNA en cuatro países del Cono Sur*, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–, 2022, disponible en [<https://libroselectronicos.ilae.edu.co/index.php/ilae/catalog/view/321/701/1429>], p. 22.

RACHEL SIEDER ha documentado que en América Latina las mujeres indígenas se encuentran entre los actores más afectados dentro de los sistemas de pluralismo jurídico, en la medida en que los mecanismos de articulación entre jurisdicciones con frecuencia priorizan la autonomía colectiva sobre sus derechos individuales⁶. Este trabajo se justifica por la escasez de diagnósticos sistemáticos sobre violencia sexual en comunidades indígenas y la urgente necesidad de articular respuestas que respeten la diversidad étnica y cultural, siendo que la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes –ESC–NNA– constituye una “transgresión esencial” de los derechos de los NNA⁷. El objetivo general es analizar las posibilidades de una justicia restaurativa desde un enfoque interétnico que permita la convergencia de la JEI y la justicia ordinaria en la garantía de los derechos de los NNA indígenas víctimas de delitos sexuales. Metodológicamente, se adoptó un enfoque cualitativo con revisión documental de fuentes secundarias –jurisprudencia constitucional, informes institucionales y producción académica propia del autor– que habilita un análisis descriptivo, interpretativo y argumentativo del problema.

II. RESULTADOS

A. Subregistro y magnitud del fenómeno en comunidades indígenas

Una constante en la literatura revisada⁸, es la ausencia de caracterización desagregada por etnia de los delitos sexuales contra NNA indígenas⁹. DONNA VAN COTT, en su análisis comparativo del pluralis-

6 RACHEL SIEDER (ed.). *Demanding Justice and Security: Indigenous Women and Legal Pluralities in Latin America*, New Brunswick, Rutgers University Press, 2017.

7 MISAEL TIRADO ACERO, GIOVANNY MONROY QUECÁN, DIEGO FERNANDO REY GUERRERO y RODOLFO CHARRY ROJAS. “ESC–NNA asociado a viajes y turismo en pueblos indígenas en Colombia”, en *Jurídicas CUC*, vol. 19, n.º 1, enero-diciembre de 2023, disponible en [<https://revistascientificas.cuc.edu.co/juridicasuc/article/view/4700/4874>], p. 280.

8 Incluidos informes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF–, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –INMLCF– y el *End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes* –ECPAT– Colombia.

9 MISAEL TIRADO ACERO, MARTHA LUCÍA BAHAMÓN JARA y XIMENA ANDREA CUJABANTE VILLAMIL. “Retos en el pluralismo jurídico colombiano: Diálogos jurisdiccionales sobre los delitos sexuales contra menores NNA en comunidades indígenas para la garantía de una protección especial”, en MARCELA GUTIÉRREZ QUEVEDO y ÁNGELA MARCELA OLARTE DELGADO (eds.). *Pluralismo jurídico y derechos humanos: Perspectivas críticas desde la po-*

mo jurídico en Bolivia y Colombia, examina cómo el reconocimiento constitucional formal de los sistemas jurídicos indígenas no garantiza por sí solo la efectiva protección de los miembros más vulnerables de las comunidades dentro del sistema de justicia estatal¹⁰. El subregistro no refleja una menor ocurrencia del fenómeno, sino la convergencia de barreras idiomáticas, geográficas, culturales e institucionales que dificultan la denuncia y la judicialización.

Sin embargo, los datos disponibles sobre este fenómeno específico son parciales y presentan limitaciones estructurales importantes. El INMLCF produce informes regionales sobre violencia física y sexual en población indígena, pero sin desagregar por pueblo específico. El informe de la Regional Norte para 2022 registró 141 casos de violencia física y sexual en población indígena ejercida por agresor familiar, de los cuales el 39,72% correspondió a presuntos delitos sexuales –La Guajira concentra 118 de esos casos–; sin embargo, el documento no distingue a las víctimas por pueblo ni por rango de edad¹¹. El Instituto Nacional de Salud –INS– muestra que la población indígena presenta las tasas de notificación más altas de violencia de género e intrafamiliar entre los grupos étnicos del país –en promedio, de 176,0 por cada 100.000 habitantes en el período analizado–, pero sin desagregar por tipo de violencia ni por NNA¹².

Según datos del Sistema de Información Forense de Clínica de Colombia –SICLICO– del INMLCF correspondientes a los primeros cinco meses de 2020, de los exámenes médico legales por presunto delito sexual practicados a NNA, se registraron 151 víctimas con pertenencia

lítica criminal, Bogotá, Externado, 2019, disponible en [<https://books.openedition.org/uec/4465>], p. 252.

10 DONNA LEE VAN COTT. “A Political Analysis of Legal Pluralism in Bolivia and Colombia”, en *Journal of Latin American Studies*, vol. 32, n.º 1, 2000, pp. 207 a 234.

11 LUIS ALTAMAR MUÑOZ y ALEXANDRA MARGARITA MARTHE MANJARRÉS. “Violencia física y sexual en la población indígena ejercida por presunto agresor familiar durante el año 2022 en los Departamentos de Atlántico, Bolívar, La Guajira, Magdalena y Sucre”, Bogotá, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –INMLCF–, 2022, disponible en [https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/940649/VIF_Indigenas_Norte_2022.pdf].

12 NIDZA FERNANDA GONZÁLEZ SARMIENTO (coord.). “Informe de evento 2024. Violencia de género, intrafamiliar y ataques con agentes químicos”, Bogotá, Instituto Nacional de Salud –INS–, 2024, disponible en [<https://www.ins.gov.co/buscadoreventos/Informesdeevento/VIOLENCIA%20DE%20GENERO%20E%20INTRAFAMILIAR%20INFORME%20DE%20EVENTO%202024.pdf>].

étnica indígena, sin que el registro distinga el pueblo al que pertenecen¹³. La Defensoría del Pueblo alertó en su informe de 2023 que el subregistro dificulta un panorama real de la vulneración y afecta la respuesta institucional de forma estructural, señala que el mayor número de casos corresponde a NNA con pertenencia étnica¹⁴. La ausencia de estadísticas desagregadas por pueblo –ninguna entidad del Estado colombiano las publica de manera sistemática y confiable– no es una laguna técnica: es en sí misma evidencia del problema estructural que este artículo documenta.

El estudio sobre la ESCNNA en el Cono Sur¹⁵ ilustra cómo esta se promueve a través de redes digitales y criminales locales que aprovechan la marginalidad socioeconómica de las comunidades indígenas. El Estudio Global sobre Explotación Sexual de Niños en Viajes y Turismo de ECPAT identificó en Colombia tres regiones con presencia documentada de ESCNNA asociada al turismo –Cartagena, Acacias y Leticia–, esto evidencia que las comunidades indígenas de la Amazonía son en especial vulnerables por la combinación de extractivismo, débil presencia estatal y demanda de turismo de naturaleza¹⁶. Departamentos como Amazonas, Guaviare, Vaupés, Putumayo y La Guajira concentran denuncias de “turismo sexual” vinculado a NNA indígenas (cuya acepción correcta es explotación sexual en viajes y turismo vinculado a NNA indígenas).

13 INMLCF, Sistema de Información de Clínica Forense –SICLICO–, datos enero-mayo de 2020, citados en “Abuso sexual de niños y niñas en Colombia: Cifras de este grave delito”, en *Semana*, Bogotá, 25 de junio de 2020, disponible en [<https://www.semana.com/nacion/articulo/abuso-sexual-en-colombia-2020-cifras-de-medicina-legal-icbf-y-procuraduria/682120/>]. De los 7.544 exámenes medicolegales por presunto delito sexual practicados a NNA en ese período, se registraron 151 víctimas indígenas.

14 DANIELA BLANCO GALINDO, DIANA GARCÍA GUERRA, DAYANA CELY CALVETE y ANEG CASTRO CÓRDOBA. *Violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en Colombia: Análisis de la respuesta estatal*, Bogotá, Defensoría del Pueblo, 2023, disponible en [https://www.defensoria.gov.co/documents/20123/1657207/Informe_ViolenciaSexualnna_VF130323_PDF.pdf].

15 TIRADO ACERO. *Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes ESCNNA en cuatro países del Cono Sur*, cit., p. 55.

16 ECPAT INTERNATIONAL y FUNDACIÓN RENACER. *2015 Global Study on Sexual Exploitation of Children in Travel and Tourism - Colombia*, Bangkok, ECPAT, 2016, disponible en [<https://ecpat.org/wp-content/uploads/2021/05/3.-SECTT-COLOMBIA.pdf>].

La producción académica sobre pornografía infantil¹⁷ identifica cómo internet y las redes sociales han ampliado en forma exponencial los circuitos de explotación, para generar modalidades como el *grooming*¹⁸, el *sexting*¹⁹ y la venta de material abusivo para explotación sexual. La ausencia de mecanismos institucionales para identificar estas modalidades en contextos indígenas amplía la ventana de impunidad.

B. Tensiones jurisdiccionales entre la JEI y la justicia ordinaria

La jurisprudencia constitucional evidencia que el 93% de las sentencias sobre conflictos de competencia en delitos sexuales contra NNA confirmaron la competencia de la justicia ordinaria y tan solo el 2% la asignaron a la JEI²⁰. LIBARDO ARIZA y MANUEL ITURRALDE en su estudio sobre el encarcelamiento de indígenas en Colombia y la hibridación del castigo, analizan las tensiones que genera la imposición del sistema penitenciario ordinario sobre sujetos cuya identidad cultural está vinculada a prácticas de justicia comunitaria radicalmente distintas a la privación de la libertad²¹. Esta asimetría refleja tanto la desconfianza del sistema estatal hacia las *justicias propias* como la dificultad de operar desde el pluralismo jurídico cuando están en juego derechos fundamentales de sujetos de especial protección constitucional.

17 MISAEL TIRADO ACERO, JENNIFFER PINILLA LEÓN y CARLOS ALFONSO LAVERDE RODRÍGUEZ. *Pornografía infantil: El papel jurídico y su efectividad*, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–, 2022, disponible en [<https://libroselectronicos.ilae.edu.co/index.php/ilae/catalog/view/332/742/1494>].

18 También definido como acoso sexual *online*, en el que un adulto se gana la confianza de un NNA y lo manipula para recibir imágenes o videos explícitos del NNA o convencerlo de un futuro abuso sexual.

19 Es el intercambio voluntario a través de mensajes, fotos o videos, de contenido sexual o erótico en redes sociales.

20 ÁNGELA MARCELA OLARTE DELGADO y ALDEMAR RAMOS VEGA. “El transitar de la jurisdicción indígena en Colombia: De la jurisprudencia de las cortes colombianas a la cárcel”, en GUTIÉRREZ QUEVEDO y OLARTE DELGADO (eds.). *Pluralismo jurídico y derechos humanos: Perspectivas críticas desde la política criminal*, cit., p. 154; citado en TIRADO ACERO, MONROY QUECÁN, REY GUERRERO y CHARRY ROJAS. “ESCNA asociado a viajes y turismo en pueblos indígenas en Colombia”, cit., p. 286.

21 LIBARDO JOSÉ ARIZA y MANUEL ITURRALDE. “Whipping and Jailing: The *Kapuria* jail, indigenous self-government and the hybridization of punishment in Colombia”, en *Incarceration*, vol. 2, n.º 1, March 2021.

No obstante, como se ha argumentado en trabajos previos²², la JEI no carece de mecanismos para abordar los delitos sexuales: las justicias propias operan bajo una lógica de armonización, equilibrio y reparación que involucra al individuo, la familia, la comunidad y el territorio. ESTHER SÁNCHEZ BOTERO, cuya obra ha sido referencia central para la Corte Constitucional colombiana en materia de decisiones interculturales, desarrolla la noción de “interés superior del niño indígena” como un concepto que obliga al operador jurídico a comprender que el bienestar del niño no puede escindirse del bienestar de su comunidad y su territorio²³. La eficacia simbólica de las decisiones judiciales²⁴ permite evaluar hasta qué punto las sentencias producen efectos reales más allá del reconocimiento formal.

C. Punitivismo, política criminal y sus límites en contextos indígenas

Colombia atraviesa una crisis de legitimidad de su sistema judicial: la percepción desfavorable pasó del 55% en 2010 al 84% en 2020²⁵, y la tasa de denuncia entre 2012 y 2018 no superó el 30%²⁶. La respuesta legislativa ha privilegiado al punitivismo, como lo evidenció el debate sobre el Acto Legislativo 01 de 22 de julio de 2020²⁷ sobre cadena perpetua, declarado inexecutable por la Corte Constitucional

22 TIRADO ACERO, BAHAMÓN JARA y CUJABANTE VILLAMIL. “Retos en el pluralismo jurídico colombiano: Diálogos jurisdiccionales sobre los delitos sexuales contra menores NNA en comunidades indígenas para la garantía de una protección especial”, cit., p. 253.

23 ESTHER SÁNCHEZ BOTERO. *Entre el juez Salomón y el dios Sira: decisiones interculturales e interés superior del niño*, Bogotá, Universiteit van Amsterdam, 2006, disponible en [https://pure.uva.nl/ws/files/4356457/39686_sanchez_totaal.pdf].

24 TIRADO ACERO y PINILLA LEÓN. *Eficacia simbólica de las decisiones judiciales. Diálogo intercultural e interjurisdiccional entre la justicia especial indígena (JEI) y la justicia ordinaria (JO)*, cit., p. 85.

25 GALLUP POLL INVAMER y CORPORACIÓN EXCELENCIA EN LA JUSTICIA –CEJ–. “Percepción ciudadana sobre el sistema judicial colombiano”, Bogotá, CEJ, mayo de 2020, disponible en [<https://cej.org.co/sala-de-prensa/articulos-de-prensa/mas-jueces-podrian-ayudar-a-mitigar-la-congestion-judicial/>].

26 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA –DANE– y CORPORACIÓN EXCELENCIA EN LA JUSTICIA –CEJ–. “Tasa de denuncias en Colombia”, Bogotá, CEJ, abril de 2020, disponible en [<https://cej.org.co/publicaciones/seguridad-ciudadana-de-la-percepcion-a-la-realidad/>].

27 “Por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la Pena de Prisión Perpetua y estableciendo la prisión perpetua revisable”, *Diario Oficial*, n.º 51.383, de 22 de julio de 2020, disponible en [<https://www.suin-juris-col.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Acto/30039613>].

en septiembre de 2021²⁸. Desde la teoría de la justicia restaurativa, HOWARD ZEHR plantea –y se parafrasea aquí su argumento original en inglés– que el paradigma punitivo es reduccionista al concebir al crimen solo como violación de la ley del Estado, ignora que es, ante todo, una violación de personas y relaciones; en contextos indígenas, la sanción es inseparable de la reparación comunitaria²⁹.

GERMÁN SILVA GARCÍA, desde la sociología jurídica crítica colombiana ha cuestionado si la administración de justicia en el país constituye genuinamente un escenario para la protección de los grupos sociales más vulnerables, evidencia que la lógica punitiva dominante reproduce desigualdades estructurales en lugar de corregirlas³⁰. Su análisis de las crisis y transformaciones del control social penal en la cultura jurídica colombiana documenta cómo el populismo punitivo y el maximalismo penal generan una función simbólica del derecho que produce apariencia de control sin abordar las causas estructurales de la criminalidad, fenómeno en especial grave cuando las comunidades afectadas son pueblos indígenas cuya cosmovisión hace incompatibles las soluciones punitivas con cualquier forma de reparación real³¹.

Investigaciones sobre delitos sexuales frente al populismo mediático y punitivo³² demuestran que el tratamiento mediático de casos emblemáticos genera presión institucional que prioriza la judicialización ordinaria sin considerar la cosmovisión indígena. SANTOS, en su reflexión para la Jurisdicción Especial para la Paz, afirma que “la justicia estatal deberá aprender y reconocer en la justicia étnica un

28 MISAEL TIRADO ACERO, VÍCTOR MANUEL CÁCERES TOVAR, RAFAEL VELANDIA MONTES y ROBINSON SÁNCHEZ TAMAYO. “Delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes frente al populismo mediático y punitivo”, *Revista Via Inveniendi et Iudicandi*, vol. 16, n.º 1, enero-junio de 2021, disponible en [<https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/6483/6151>].

29 HOWARD ZEHR. *Changing Lenses: Restorative Justice for Our Times*, Harrisonburg, Herald Press, 2015.

30 GERMÁN SILVA GARCÍA. “La administración de justicia: ¿Escenario para la protección de los grupos sociales vulnerables?”, *Revista Colombiana de Sociología*, n.º 26, enero-junio de 2006, pp. 105 a 123, disponible en [<https://www.redalyc.org/pdf/5515/551556294005.pdf>].

31 GERMÁN SILVA GARCÍA. “Crisis y transformaciones en el control social penal en el contexto de la cultura jurídica colombiana”, en *Cultura Latinoamericana*, vol. 39, n.º 1, 2024, pp. 156 a 192, disponible en [<https://editorial.ucatolica.edu.co/index.php/RevClat/article/view/6478/5394>].

32 TIRADO ACERO, CÁCERES TOVAR, VELANDIA MONTES y SÁNCHEZ TAMAYO. “Delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes frente al populismo mediático y punitivo”, cit.

interlocutor válido [que deberá] estar en la capacidad de aprender las formas de concebir el daño y la reparación que por siglos han manejado los pueblos étnicos”³³.

D. Hacia la complementariedad jurisdiccional y la justicia restaurativa interétnica

Desde la lógica de los pueblos indígenas, “la justicia es la parte viva de los territorios ancestrales [...] nuestra justicia es oral, nuestra justicia no está codificada”, es su fin el restablecimiento de la armonía y el buen vivir colectivo³⁴. SIEDER, en su estudio sobre la búsqueda de justicia de mujeres indígenas víctimas de violencia sexual en Guatemala, examina los desafíos que emergen al articular normas comunitarias con los estándares internacionales de derechos humanos, señala la necesidad de procesos genuinamente interculturales que no reproduzcan la subordinación de un sistema sobre el otro³⁵. En este sentido, la justicia restaurativa ofrece un puente conceptual entre la JEI y la justicia ordinaria que reconoce la multidimensionalidad del daño.

YRIGOYEN FAJARDO ha documentado que la coordinación entre el derecho indígena y el estatal requiere hitos normativos claros que garanticen que ningún sistema subordine al otro, en especial, en casos en los que están en juego los derechos de los miembros más vulnerables de la comunidad³⁶. Para el caso colombiano, esta coordinación es bastante urgente en materia de delitos sexuales contra NNA indígenas, dado que la ausencia de mecanismos formales de articulación entre

33 BOAVENTURA DE SOUSA SANTOS. “Para una articulación descolonizadora entre la justicia estatal y la justicia propia”, en *Policy Brief 5-2020*, Bogotá, Instituto Colombo-Alemán para la Paz –CAPAZ– y Centro de Estudios de Derecho Penal y Procesal Penal Latinoamericano –CEDPAL–, 2020, disponible en [<https://www.instituto-capaz.org/wp-content/uploads/2020/03/PB-5-2020-Boaventura-web-v2.pdf>], p. 8.

34 TIRADO ACERO y PINILLA LEÓN. *Eficacia simbólica de las decisiones judiciales. Diálogo intercultural e interjurisdiccional entre la justicia especial indígena (JEI) y la justicia ordinaria (JO)*, cit., p. 8.

35 RACHEL SIEDER. “Sexual Violence and Gendered Subjectivities: Indigenous Women’s Search for Justice in Guatemala”, en RACHEL SIEDER y JOHN MCNEISH (eds.). *Gender Justice and Legal Pluralities: Latin American and African Perspectives*, London, Routledge, 2013.

36 RAQUEL Z. YRIGOYEN FAJARDO. “Hitos del reconocimiento del pluralismo jurídico y el derecho indígena en las políticas indigenistas y el constitucionalismo andino”, en MIKEL BERRAONDO LÓPEZ (coord.). *Pueblos indígenas y derechos humanos*, Bilbao, Universidad de Deusto, 2006, pp. 537 a 567.

la JEI y la justicia ordinaria genera vacíos que producen impunidad y revictimización.

En materia de ESCNNA vinculada a viajes y turismo³⁷, la respuesta no puede limitarse a la judicialización. Se requieren mecanismos de prevención comunitaria, alertas tempranas, fortalecimiento de rutas interculturales de atención y generación de datos desagregados por pueblo indígena. La investigación sobre los derechos sexuales de los NNA en la jurisdicción indígena³⁸ identifica el peritaje antropológico como herramienta central para la interlocución entre las dos jurisdicciones.

La Constitución Política de 1991 consagra el pluralismo jurídico y la JEI como principios fundamentales del Estado colombiano³⁹, normativa que se estructura sobre cuatro pilares: 1. Los artículos 7.º (diversidad étnica y cultural), 44 (derechos fundamentales de los niños) y 246 (jurisdicción especial indígena) de la Constitución Política de 1991; 2. El artículo 13 de la Ley 1098 de 8 de mayo 2006⁴⁰, que consagra los derechos de los NNA de pueblos indígenas con respeto de sus principios culturales, y los artículos 18 y 20 numeral 4, que garantizan la integridad sexual; 3. Los artículos 205 y siguientes de la Ley 599 de 24 de julio de 2000⁴¹, sobre delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; y 4. la Ley 1719 de 18 de junio de 2014⁴², sobre atención y reparación a víctimas de violencia sexual con especial mención a comunidades.

37 TIRADO ACERO, MONROY QUECÁN, REY GUERRERO y CHARRY ROJAS. "ESCNNA asociado a viajes y turismo en pueblos indígenas en Colombia", cit., p. 292.

38 MISAEL TIRADO ACERO. "La construcción de los derechos sexuales de los NNA en la jurisdicción indígena", en LAURA LORA (comp.). *Infancias, narrativas y derechos*, t. II, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires –UBA–, 2021, pp. 413 a 425, disponible en [<https://www.derecho.uba.ar/publicaciones/libros/pdf/2021-infancias-narrativas-y-derechos-t2.pdf>].

39 ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de la República de Colombia de 1991, *Gaceta Constitucional*, n.º 114, de 7 de julio de 1991, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988>].

40 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", *Diario Oficial*, n.º 46.446, de 8 de noviembre de 2006, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1673639>], artículos 13 (derechos de los NNA de pueblos indígenas y grupos étnicos), 18 y numeral 4 del 20.

41 "Por la cual se expide el Código Penal", *Diario Oficial*, n.º 44.097, de 24 de julio de 2000, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1663230>], artículos 205 a 219A.

42 "Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones", *Diario Oficial*, n.º 49.186, de 18 de junio de 2014, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1687214>].

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT–, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 4 de marzo de 1991⁴³, establece en sus artículos 8.º a 10.º el derecho de los pueblos indígenas a conservar sus propias instituciones jurídicas (art. 8.º), a no ser sancionados penalmente por el ejercicio de sus prácticas culturales (art. 9.º) y, en caso de sanción, a que se dé preferencia a tipos distintos del encarcelamiento (art. 10.º), con el límite del respeto a los derechos fundamentales⁴⁴. La Convención sobre los Derechos del Niño⁴⁵ ratificada por Colombia mediante la Ley 12 de 22 de enero de 1991⁴⁶, establece en su artículo 34 la obligación estatal de proteger al niño de toda forma de explotación⁴⁷.

Por su parte, la Corte Constitucional ha construido una línea jurisprudencial progresiva. La Sentencia T-254 de 30 de mayo de 1994⁴⁸ estableció los cuatro criterios mínimos de convivencia entre el derecho ordinario y el propio indígena. La Sentencia T-349 de 8 de agosto de 1996⁴⁹ precisó que la restricción de la JEI por la “Constitución y la ley” no puede reducir el pluralismo a mera retórica. La Sentencia T-617 de 5 de agosto de 2010⁵⁰ señaló que el juez no puede evaluar

43 “Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76.ª reunión de la Conferencia General de la O. I. T., Ginebra 1989”, *Diario Oficial*, n.º 39.720, de 6 de marzo de 1991, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1577376>].

44 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO –OIT–. “Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”, 27 de junio de 1989, Santiago de Chile, OIT, 2006, disponible en [https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40a-mericas/%40ro-lima/%40sro-santiago/documents/publication/wcms_178436.pdf], artículos 8.º a 10.º Ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991 citada en la nota anterior.

45 NACIONES UNIDAS. “Convención sobre los Derechos del Niño”, 20 de noviembre de 1989, Madrid, UNICEF, junio de 2006, disponible en [<https://www.un.org/es/events/children-day/pdf/derechos.pdf>].

46 “Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989”, *Diario Oficial*, n.º 39.640, de 22 de enero de 1991, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1568638>].

47 OIT. “Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”, cit., artículos 8.º a 10.º

48 M. P.: EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/t-254-94.htm>].

49 M. P.: CARLOS GAVIRIA DÍAZ, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/t-349-96.htm>].

50 M. P.: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-617-10.htm>].

la situación del menor indígena solo desde la perspectiva occidental. La Sentencia T-196 de 17 de abril de 2015⁵¹ afirmó que asumir que la JEI no respeta los derechos de los niños constituye un prejuicio discriminatorio. La Sentencia C-294 de 2 de septiembre de 2021⁵² declaró inexecutable la cadena perpetua, al reafirmar los límites constitucionales del punitivismo.

En este contexto legislativo, cabe destacar que el 16 de octubre de 2024, el Consejo Superior de la Judicatura y el Ministerio de Justicia radicaron ante el Senado de la República el Proyecto de Ley Estatutaria n.º 287 de 2024, que reglamentaría el artículo 246 de la Constitución Política y establecería la coordinación y articulación entre la JEI y el sistema judicial nacional. Construido a lo largo de tres años de trabajo técnico en el marco de la Comisión Nacional de Coordinación –CO-COIN–, con consulta previa a más de 5.000 indígenas, el proyecto fue aprobado en primer debate por la Comisión Primera del Senado el 6 de mayo de 2025 con sus 57 artículos. Renumerado como Proyecto de Ley n.º 050 de 2025 Senado al inicio de la nueva legislatura, el texto constituye el primer instrumento jurídico en la historia colombiana que reconoce de modo formal el debido proceso propio de los 116 sistemas de justicia indígena del país⁵³.

III. DISCUSIÓN

Los resultados confirman de manera parcial la hipótesis inicial: la doble invisibilización de los NNA indígenas no es solo producto de la falta de datos desagregados, sino del choque entre dos sistemas jurídicos sin mecanismos robustos de articulación. El hecho de que el 93% de las decisiones asignen competencia a la justicia ordinaria re-

51 M. P.: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-196-15.htm>].

52 M. S.: CRISTINA PARDO SCHLESINGER, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/c-294-21.htm>].

53 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Proyecto de Ley Estatutaria n.º 050 de 2025 Senado, “por la cual se reglamenta el artículo 246 de la Constitución Política y se establece la coordinación y articulación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional, para garantizar la autonomía jurisdiccional de las comunidades y pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones”, *Gaceta del Congreso*, n.º 1293, de 1.º de agosto de 2025, disponible en [https://normograma.com/legibus/legibus/gacetas/2025/GC_1293_2025.pdf].

fleja la tendencia estructural que VAN COTT identificó para Colombia y Bolivia: el reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico no garantiza su aplicación efectiva cuando los intereses del orden estatal están en juego⁵⁴. Esta asimetría puede profundizar la vulneración de los NNA indígenas al desconocer las dimensiones espiritual, colectiva y territorial del daño sufrido.

Desde el punto de vista teórico, la noción de eficacia simbólica de las decisiones judiciales⁵⁵ permite evidenciar la brecha entre el reconocimiento formal del pluralismo jurídico y su materialización cotidiana. SANTOS, desde su propuesta de descolonización del saber, plantea que superar esta brecha requiere una “ecología de saberes” que reconozca la validez de múltiples órdenes normativos y promueva diálogos horizontales, no de subordinación⁵⁶. Trasladado al contexto colombiano en su reflexión para la JEP, el llamado es a que la justicia estatal aprenda a reconocer en la justicia étnica un interlocutor válido, capaz de concebir el daño y la reparación desde su propia tradición⁵⁷, o su sistema de conocimiento propio.

En términos prácticos, la articulación de una justicia restaurativa interétnica implica: 1. La generación de sistemas de información desagregados por pueblo; 2. El diseño de rutas interculturales de atención que integren la JEI y la justicia ordinaria desde la denuncia; 3. El fortalecimiento de las capacidades de las autoridades indígenas para adelantar investigaciones; y 4. La formación de operadores de la justicia ordinaria en enfoques diferenciales étnico, etario y de género⁵⁸. SIEDER señala que la articulación genuina entre sistemas de justicia exige la participación real de los sujetos afectados –en especial mu-

54 VAN COTT. “A Political Analysis of Legal Pluralism in Bolivia and Colombia”, cit.

55 TIRADO ACERO y PINILLA LEÓN. *Eficacia simbólica de las decisiones judiciales. Diálogo intercultural e interjurisdiccional entre la justicia especial indígena (JEI) y la justicia ordinaria (JO)*, cit., p. 127.

56 BOAVENTURA DE SOUSA SANTOS. *Descolonizar el saber, reinventar el poder*, Montevideo, Trilce y Extensión Universidad de la República, 2010, disponible en [https://periferiaactiva.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/03/descolonizar-el-saber_final-de-souza-santos.pdf].

57 SANTOS. “Para una articulación descolonizadora entre la justicia estatal y la justicia propia”, cit., p. 8.

58 TIRADO ACERO, BAHAMÓN JARA y CUJABANTE VILLAMIL. “Retos en el pluralismo jurídico colombiano: Diálogos jurisdiccionales sobre los delitos sexuales contra menores NNA en comunidades indígenas para la garantía de una protección especial”, cit., p. 252.

jeros indígenas– y no puede reducirse a la transferencia técnica de procedimientos externos a las comunidades⁵⁹.

Desde una perspectiva de política criminal, los hallazgos cuestionan la idoneidad del punitivismo en contextos indígenas⁶⁰. ZEHR sostiene –se parafrasea aquí su argumento original en inglés– que la pregunta central de la justicia restaurativa no debe ser cuánto castigo merece el infractor, sino qué necesitan las víctimas, la comunidad y el infractor para que el daño sea genuinamente reparado; en el ámbito indígena, esta reparación incluye dimensiones espirituales y territoriales que el derecho penal ordinario no contempla⁶¹.

SILVA GARCÍA ha aportado desde la criminología crítica colombiana una perspectiva complementaria: a través de la historia, la administración de justicia en Colombia ha tendido a excluir a los grupos sociales vulnerables de su protección efectiva⁶², y las transformaciones del control social penal en la cultura jurídica colombiana han profundizado esa exclusión a través del populismo punitivo, que instrumentaliza el derecho penal para producir legitimidad simbólica sin generar seguridad real⁶³. Trasladada al contexto de los NNA indígenas, esta lectura refuerza la hipótesis del artículo: la doble invisibilización de los NNA indígenas no es un accidente institucional sino el resultado previsible de un sistema que opera bajo una lógica simbólica incapaz de procesar la multidimensionalidad del daño en contextos interculturales.

Por último, los NNA indígenas representan la semilla de la pervivencia de sus pueblos y cosmovisiones. Su protección frente a los delitos sexuales no es solo un imperativo de derechos humanos individuales, sino una condición estructural para la continuidad cultural de las comunidades⁶⁴. El marco constitucional y convencional

59 SIEDER. "Sexual Violence and Gendered Subjectivities: Indigenous Women's Search for Justice in Guatemala", cit.

60 TIRADO ACERO y PINILLA LEÓN. *Eficacia simbólica de las decisiones judiciales. Diálogo intercultural e interjurisdiccional entre la justicia especial indígena (JEI) y la justicia ordinaria (JO)*, cit., p. 127.

61 ZEHR. *Changing Lenses: Restorative Justice for Our Times*, cit.

62 SILVA GARCÍA. "La administración de justicia: ¿Escenario para la protección de los grupos sociales vulnerables?", cit.

63 SILVA GARCÍA. "Crisis y transformaciones en el control social penal en el contexto de la cultura jurídica colombiana", cit.

64 TIRADO ACERO y PINILLA LEÓN. *Eficacia simbólica de las decisiones judiciales. Diálogo intercultural e interjurisdiccional entre la justicia especial indígena (JEI) y la justicia ordinaria (JO)*, cit., p. 114.

–Constitución de 1991⁶⁵, Convenio 169 de la OIT⁶⁶ y Convención sobre los Derechos del Niño⁶⁷– provee las herramientas normativas necesarias; la voluntad política y la construcción de rutas interculturales concretas constituyen el desafío pendiente.

CONCLUSIONES

La presente investigación confirma en forma parcial la hipótesis inicial: la doble invisibilización estadística e institucional de los NNA indígenas como víctimas de delitos sexuales en Colombia no obedece a una menor ocurrencia del fenómeno, sino a la convergencia de cuatro factores estructurales: 1. Al subregistro sistemático de casos por barreras idiomáticas, culturales y geográficas; 2. A la asimetría jurisdiccional que asigna el 93% de las competencias a la justicia ordinaria sin desarrollar mecanismos reales de articulación intercultural; 3. Al punitivismo de la política criminal colombiana, cuyos efectos simbólicos no generan protección efectiva; y 4. A la ausencia de enfoques diferenciales étnicos en los operadores de la justicia ordinaria⁶⁸.

El análisis de la eficacia simbólica de las decisiones judiciales⁶⁹ revela una brecha estructural entre el robusto reconocimiento formal del pluralismo jurídico en la jurisprudencia constitucional colombiana –desde la Sentencia T-254 de 1994 hasta la T-196 de 2015 antes citadas– y su materialización cotidiana en las comunidades indígenas. Esta brecha es en especial grave en materia de delitos sexuales contra NNA, donde el daño tiene dimensiones espirituales, territoriales y colectivas que el derecho penal ordinario no contempla y que la JEI puede abordar de manera más integral, siempre que cuente con los mecanismos de garantía mínima necesarios. Esta brecha es también estadística: un Estado que no mide en forma diferenciada lo que ocu-

65 Cit., artículos 7.º, 44 y 246.

66 Cit., artículos 8.º a 10.º

67 Cit., artículos 2.º, 19 y 34.

68 OLARTE DELGADO y RAMOS VEGA. “El transitar de la jurisdicción indígena en Colombia: De la jurisprudencia de las cortes colombianas a la cárcel”, p. 154, citado en TIRADO ACERO, MONROY QUECÁN, REY GUERRERO y CHARRY ROJAS. “ESCNA asociado a viajes y turismo en pueblos indígenas en Colombia”, cit., p. 286.

69 TIRADO ACERO y PINILLA LEÓN. *Eficacia simbólica de las decisiones judiciales. Diálogo intercultural e interjurisdiccional entre la justicia especial indígena (JEI) y la justicia ordinaria (JO)*, cit., p. 127.

rre en las comunidades indígenas no está en condiciones de protegerlas con eficacia.

La lectura de YRIGOYEN FAJARDO sobre los ciclos del constitucionalismo pluralista⁷⁰ permite ubicar los avances colombianos en el primer ciclo multicultural, señala que Colombia aún no ha transitado plenamente hacia el ciclo descolonizador que exigiría articulaciones jurisdiccionales genuinas. El *corpus* normativo disponible⁷¹ provee las herramientas necesarias, la voluntad política pero la construcción de rutas interculturales concretas son aún el déficit pendiente.

Desde la perspectiva de la criminología crítica colombiana, SILVA GARCÍA evidencia que el sistema de justicia no ha sido a lo largo de la historia un escenario de protección efectiva para los grupos socialmente vulnerables⁷², cosa que se traduce en un ciclo de impunidad grave para los NNA indígenas. La justicia restaurativa desde un enfoque interétnico, tal como la propone la convergencia teórica de ZEHR⁷³ y SANTOS⁷⁴, ofrece el marco conceptual más adecuado para superar este ciclo, en tanto reconoce la multidimensionalidad del daño y la necesidad de repararlo en todas sus dimensiones: individual, familiar, comunitaria, territorial y espiritual.

RECOMENDACIONES

Al Estado colombiano y sus instituciones: 1. Crear un sistema de registro diferenciado por cada pueblo indígena de los delitos sexuales contra NNA, articulado entre el ICBF, el INMLCF y las organizaciones indígenas del nivel territorial, con indicadores de subregistro que permitan estimar la magnitud real del fenómeno; 2. Implementar rutas interculturales de atención a NNA indígenas víctimas de delitos sexuales, que incluyan acompañamiento de un referente cultural de confianza del pueblo al que pertenece el niño o niña, desde el pri-

70 YRIGOYEN FAJARDO. "El horizonte del constitucionalismo pluralista: Del multiculturalismo a la descolonización", cit.

71 Constitución política de 1991, Convenio 169 de la OIT, Código de la Infancia y la Adolescencia, Convención sobre los Derechos del Niño, todos ya citados.

72 SILVA GARCÍA. "La administración de justicia: ¿Escenario para la protección de los grupos sociales vulnerables?", cit.

73 ZEHR. *Changing Lenses: Restorative Justice for Our Times*, cit.

74 SANTOS. "Para una articulación descolonizadora entre la justicia estatal y la justicia propia", cit., p. 8.

mer momento de la denuncia hasta la resolución del caso; 3. Diseñar y ejecutar programas de formación obligatoria para operadores de la justicia ordinaria (fiscales, jueces, defensores públicos, peritos...) en enfoques diferenciales y de interseccionalidad étnico, etario y de género, con énfasis en el peritaje antropológico como herramienta de interlocución jurisdiccional. Los informes regionales del INMLCF⁷⁵ y los datos del INS⁷⁶ confirman que las fuentes existentes son parciales, no desagregan por pueblo y subestiman de manera sistemática la magnitud real del fenómeno, para evidenciar la urgencia de esta medida.

Al Congreso de la República: Desarrollar el mandato constitucional del artículo 246 Superior mediante una ley de coordinación entre la JEI y la justicia ordinaria, que establezca protocolos específicos para los casos de delitos sexuales contra NNA indígenas, que garanticen en todo caso el interés superior del niño o niña indígena como principio prevalente. En el marco del constitucionalismo pluralista que han señalado tanto la Corte Constitucional como la doctrina especializada⁷⁷, esta ley debe reconocer la legitimidad de los mecanismos propios de armonización sin menoscabar las garantías mínimas de los NNA. El Proyecto de Ley n.º 050 de 2025 Senado –continuación del 287 de 2024–, que reglamenta el artículo 246 de la Constitución Política, a abril de 2026 se aprobó en tercer debate en la plenaria del Senado luego de haber sido aprobado en Comisión Primera el 6 de mayo de 2025. Su aprobación definitiva y la incorporación de protocolos específicos para los casos de delitos sexuales contra NNA indígenas constituyen un imperativo legislativo urgente⁷⁸.

A las organizaciones indígenas: 1. Fortalecer los mecanismos internos de las justicias propias para el tratamiento de los delitos sexua-

75 ALTAMAR MUÑOZ y MARTE MANJARRÉS. “Violencia física y sexual en la población indígena ejercida por presunto agresor familiar durante el año 2022 en los Departamentos de Atlántico, Bolívar, La Guajira, Magdalena y Sucre”, cit.

76 GONZÁLEZ SARMIENTO (coord.). “Informe de evento 2024. Violencia de género, intrafamiliar y ataques con agentes químicos”, cit.

77 YRIGROYEN FAJARDO. “Hitos del reconocimiento del pluralismo jurídico y el derecho indígena en las políticas indigenistas y el constitucionalismo andino”, cit.

78 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. “Aprobado Proyecto de Ley de Coordinación entre Jurisdicción Indígena y Justicia Ordinaria en Comisión Primera del Senado”, Bogotá, 6 de mayo de 2025, disponible en [<https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/Paginas/Aprobado-Proyecto-de-Ley-de-Coordinacion-entre-Jurisdiccion-Indigena-y-Justicia-Ordinaria-en-Plenaria-de-Senado.aspx>].

les contra NNA, al incorporar la figura de la doble instancia al interior de la JEI, con participación de las autoridades espirituales y tradicionales, para garantizar que la armonización no subordine los derechos individuales de los NNA a los intereses colectivos de las comunidades; y 2. Promover espacios de diálogo intercultural entre pueblos indígenas y operadores de la justicia ordinaria, con mediación de expertos en peritaje antropológico, que permitan acordar protocolos de actuación conjunta antes de que se presenten conflictos jurisdiccionales.

A la academia y centros de investigación: 1. Adelantar diagnósticos sistemáticos sobre la violencia sexual contra NNA indígenas, con metodologías participativas que involucren a las propias comunidades en la definición de las categorías de análisis, a fin de superar el subregistro y generar datos que sustenten la política pública; y 2. Desarrollar investigaciones sobre las prácticas concretas de la JEI en materia de delitos sexuales contra NNA en diferentes pueblos indígenas de Colombia, al identificar las buenas prácticas que puedan servir de referencia para la construcción de rutas interculturales.

BIBLIOGRAFÍA

- “Abuso sexual de niños y niñas en Colombia: Cifras de este grave delito”, en *Semana*, Bogotá, 25 de junio de 2020, disponible en [<https://www.semana.com/nacion/articulo/abuso-sexual-en-colombia-2020-cifras-de-medicina-legal-icbf-y-procuraduria/682120/>].
- ALTAMAR MUÑOZ, LUIS y ALEXANDRA MARGARITA MARTHE MANJARRÉS. “Violencia física y sexual en la población indígena ejercida por presunto agresor familiar durante el año 2022 en los Departamentos de Atlántico, Bolívar, La Guajira, Magdalena y Sucre”, Bogotá, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –INMLCF–, 2022, disponible en [https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/940649/VIF_Indigenas_Norte_2022.pdf].
- ARIZA, LIBARDO JOSÉ y MANUEL ITURRALDE. “Whipping and Jailing: The *Kapuria* jail, indigenous self-government and the hybridization of punishment in Colombia”, en *Incarceration*, vol. 2, n.º 1, March 2021.
- ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de la República de Colombia de 1991, *Gaceta Constitucional*, n.º 114, de 7 de julio de 1991, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988>].
- BERRAONDO LÓPEZ, MIKEL (coord.). *Pueblos indígenas y derechos humanos*, Bilbao, Universidad de Deusto, 2006.

BLANCO GALINDO, DANIELA; DIANA GARCÍA GUERRA, DAYANA CELY CALVETE y ANEG CASTRO CÓRDOBA. *Violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en Colombia: Análisis de la respuesta estatal*, Bogotá, Defensoría del Pueblo, 2023, disponible en [https://www.defensoria.gov.co/documents/20123/1657207/Informe_ViolenciaSexualInna_VF130323_PDF.pdf].

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA:

Acto Legislativo 01 de 22 de julio de 2020, “por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la Pena de Prisión Perpetua y estableciendo la prisión perpetua revisable”, *Diario Oficial*, n.º 51.383, de 22 de julio de 2020, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Acto/30039613>].

Ley 12 de 22 de enero de 1991, “por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989”, *Diario Oficial*, n.º 39.640, de 22 de enero de 1991, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1568638>].

Ley 21 de 4 de marzo de 1991, “por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76.ª reunión de la Conferencia General de la O. I. T., Ginebra 1989”, *Diario Oficial*, n.º 39.720, de 6 de marzo de 1991, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1577376>].

Ley 599 de 24 de julio de 2000, “por la cual se expide el Código Penal”, *Diario Oficial*, n.º 44.097, de 24 de julio de 2000, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1663230>].

Ley 1098 de 8 de mayo de 2006, “por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, *Diario Oficial*, n.º 46.446, de 8 de noviembre de 2006, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1673639>].

Ley 1719 de 18 de junio de 2014, “por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones”, *Diario Oficial*, n.º 49.186, de 18 de junio de 2014, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1687214>].

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Proyecto de Ley Estatutaria n.º 050 de 2025 Senado, “por la cual se reglamenta el artículo 246 de la Constitución Política y se establece la coordinación y articulación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional, para garantizar la autonomía jurisdiccional de las comunidades y pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones”, *Gaceta del Congreso*, n.º 1293, de 1.º de agosto de 2025, disponible en [https://normograma.com/legibus/legibus/gacetan/2025/GC_1293_2025.pdf].

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA:

Sentencia T-196 de 17 de abril de 2015, M. P.: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-196-15.htm>].

Sentencia T-254 de 30 de mayo de 1994, M. P.: EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/t-254-94.htm>].

Sentencia T-349 de 8 de agosto de 1996, M. P.: CARLOS GAVIRIA DÍAZ, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/t-349-96.htm>].

Sentencia T-617 de 5 de agosto de 2010, M. P.: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-617-10.htm>].

Sentencia C-294 de 2 de septiembre de 2021, M. P.: CRISTINA PARDO SCHLESINGER, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/c-294-21.htm>].

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA –DANE– Y CORPORACIÓN EXCELENCIA EN LA JUSTICIA –CEJ–. “Tasa de denuncias en Colombia”, Bogotá, CEJ, abril de 2020. <https://cej.org.co/publicaciones/seguridad-ciudadana-de-la-percepcion-a-la-realidad/>

ECPAT INTERNATIONAL y FUNDACIÓN RENACER. *2015 Global Study on Sexual Exploitation of Children in Travel and Tourism - Colombia*, Bangkok, ECPAT, 2016, disponible en [<https://ecpat.org/wp-content/uploads/2021/05/3.-SECTT-COLOMBIA.pdf>].

GALLUP POLL INVAMER y CORPORACIÓN EXCELENCIA EN LA JUSTICIA –CEJ–. “Percepción ciudadana sobre el sistema judicial colombiano”, Bogotá, CEJ, mayo de 2020, disponible en [<https://cej.org.co/sala-de-prensa/articulos-de-prensa/mas-jueces-podrian-ayudar-a-mitigar-la-congestion-judicial/>].

GONZÁLEZ SARMIENTO, NIDZA FERNANDA (coord.). “Informe de evento 2024. Violencia de género, intrafamiliar y ataques con agentes químicos”, Bogotá, Instituto Nacional de Salud –INS–, 2024, disponible en [<https://www.ins.gov.co/buscador-eventos/Informesdeevento/VIOLENCIA%20DE%20GENERO%20E%20INTRAFAMILIAR%20INFORME%20DE%20EVENTO%202024.pdf>].

GUTIÉRREZ QUEVEDO, MARCELA y ÁNGELA MARCELA OLARTE DELGADO (eds.). *Pluralismo jurídico y derechos humanos: Perspectivas críticas desde la política criminal*, Bogotá, Externado, 2019.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. “Aprobado Proyecto de Ley de Coordinación entre Jurisdicción Indígena y Justicia Ordinaria en Comisión Primera del Senado”, Bogotá, 6 de mayo de 2025, disponible en [<https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/Paginas/Aprobado-Proyecto-de-Ley-de-Coordinacion-entre-Jurisdiccion-Indigena-y-Justicia-Ordinaria-en-Plenaria-de-Senado.aspx>].

NACIONES UNIDAS. “Convención sobre los Derechos del Niño”, 20 de noviembre de 1989, Madrid, UNICEF, junio de 2006, disponible en [<https://www.un.org/es/events/children-day/pdf/derechos.pdf>].

- OLARTE DELGADO, ÁNGELA MARCELA y ALDEMAR RAMOS VEGA. "El transitar de la jurisdicción indígena en Colombia: De la jurisprudencia de las cortes colombianas a la cárcel", en MARCELA GUTIÉRREZ QUEVEDO y ÁNGELA MARCELA OLARTE DELGADO (eds.). *Pluralismo jurídico y derechos humanos: Perspectivas críticas desde la política criminal*, Bogotá, Externado, 2019, pp. 149 a 187.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO –OIT–. "Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", 27 de junio de 1989, Santiago de Chile, OIT, 2006, disponible en [https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40americas/%40ro-lima/%40sro-santiago/documents/publication/wcms_178436.pdf].
- RODRÍGUEZ GARAVITO, CÉSAR (coord.). *El derecho en América Latina: Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2011, disponible en [<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r27969.pdf>].
- SÁNCHEZ BOTERO, ESTHER. *Entre el juez Salomón y el dios Sira: decisiones interculturales e interés superior del niño*, Bogotá, Universiteit van Amsterdam, 2006, disponible en [https://pure.uva.nl/ws/files/4356457/39686_sanchez_totaal.pdf].
- SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA. *Descolonizar el saber, reinventar el poder*, Montevideo, Trilce y Extensión Universidad de la República, 2010, disponible en [https://periferiaactiva.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/03/descolonizar-el-saber_final-de-souza-santos.pdf].
- SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA. "Para una articulación descolonizadora entre la justicia estatal y la justicia propia", en *Policy Brief 5-2020*, Bogotá, Instituto Colombo-Alemán para la Paz –CAPAZ– y Centro de Estudios de Derecho Penal y Procesal Penal Latinoamericano –CEDPAL, 2020, disponible en [<https://www.instituto-capaz.org/wp-content/uploads/2020/03/PB-5-2020-Boaventura-web-v2.pdf>].
- SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA y MAURICIO GARCÍA VILLEGAS. *El caleidoscopio de las justicias en Colombia*, 2 tt., Bogotá, Colciencias et al., 2001.
- SIEDER, RACHEL (ed.). *Demanding Justice and Security: Indigenous Women and Legal Pluralities in Latin America*, New Brunswick, Rutgers University Press, 2017.
- SIEDER, RACHEL. "Sexual Violence and Gendered Subjectivities: Indigenous Women's Search for Justice in Guatemala", en RACHEL SIEDER y JOHN MCNEISH (eds.). *Gender Justice and Legal Pluralities: Latin American and African Perspectives*, London, Routledge, 2013.
- SIEDER, RACHEL y JOHN MCNEISH (eds.). *Gender Justice and Legal Pluralities: Latin American and African Perspectives*, London, Routledge, 2013.
- SILVA GARCÍA, GERMÁN. "Crisis y transformaciones en el control social penal en el contexto de la cultura jurídica colombiana", en *Cultura Latinoamericana*, vol. 39, n.º 1, 2024, pp. 156 a 192, disponible en [<https://editorial.ucatolica.edu.co/index.php/RevClat/article/view/6478/5394>].

- SILVA GARCÍA, GERMÁN. "La administración de justicia: ¿Escenario para la protección de los grupos sociales vulnerables?", *Revista Colombiana de Sociología*, n.º 26, enero-junio de 2006, pp. 105 a 123, disponible en [<https://www.redalyc.org/pdf/5515/551556294005.pdf>].
- TIRADO ACERO, MISAEL. *Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes ESCNNA en cuatro países del Cono Sur*, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–, 2022, disponible en [<https://libroselectronicos.ilae.edu.co/index.php/ilae/catalog/view/321/701/1429>].
- TIRADO ACERO, MISAEL. "La construcción de los derechos sexuales de los NNA en la jurisdicción indígena", en LAURA LORA (comp.). *Infancias, narrativas y derechos*, t. II, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires –UBA–, 2021, pp. 413 a 425, disponible en [<https://www.derecho.uba.ar/publicaciones/libros/pdf/2021-infancias-narrativas-y-derechos-t2.pdf>].
- TIRADO ACERO, MISAEL; GIOVANNY MONROY QUECÁN, DIEGO FERNANDO REY GUERRERO y RODOLFO CHARRY ROJAS. "ESCNNA asociado a viajes y turismo en pueblos indígenas en Colombia", en *Jurídicas cuc*, vol. 19, n.º 1, enero-diciembre de 2023, pp. 279 a 310, disponible en [<https://revistascientificas.cuc.edu.co/juridicascuc/article/view/4700/4874>].
- TIRADO ACERO, MISAEL; JENNIFFER PINILLA LEÓN y CARLOS ALFONSO LAVERDE RODRÍGUEZ. *Pornografía infantil: El papel jurídico y su efectividad*, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–, 2022, disponible en [<https://libroselectronicos.ilae.edu.co/index.php/ilae/catalog/view/332/742/1494>].
- TIRADO ACERO, MISAEL; MARTHA LUCÍA BAHAMÓN JARA y XIMENA ANDREA CUJABANTE VILLAMIL. "Retos en el pluralismo jurídico colombiano: Diálogos jurisdiccionales sobre los delitos sexuales contra menores NNA en comunidades indígenas para la garantía de una protección especial", en MARCELA GUTIÉRREZ QUEVEDO y ÁNGELA MARCELA OLARTE DELGADO (eds.). *Pluralismo jurídico y derechos humanos: Perspectivas críticas desde la política criminal*, Bogotá, Externado, 2019, pp. 249 a 286, disponible en [<https://books.openedition.org/uec/4465>].
- TIRADO ACERO, MISAEL; VÍCTOR MANUEL CÁCERES TOVAR, RAFAEL VELANDIA MONTES y ROBINSON SÁNCHEZ TAMAYO. "Delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes frente al populismo mediático y punitivo", *Revista Via Inveniendi et Iudicandi*, vol. 16, n.º 1, enero-junio de 2021, disponible en [<https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/6483/6151>].
- TIRADO ACERO, MISAEL y JENNIFFER PINILLA LEÓN. *Eficacia simbólica de las decisiones judiciales. Diálogo intercultural e interjurisdiccional entre la justicia especial indígena (JEI) y la justicia ordinaria (JO)*, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–, 2022, disponible en [<https://libroselectronicos.ilae.edu.co/index.php/ilae/catalog/view/324/710/1438>].
- VAN COTT, DONNA LEE. "A Political Analysis of Legal Pluralism in Bolivia and Colombia", en *Journal of Latin American Studies*, vol. 32, n.º 1, 2000, pp. 207 a 234.
- YRIGOYEN FAJARDO, RAQUEL Z. "El horizonte del constitucionalismo pluralista: Del multiculturalismo a la descolonización", en CÉSAR RODRÍGUEZ GARAVITO (coord.). *El derecho en*

América Latina: Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2011, pp. 139 a 159, disponible en [<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r27969.pdf>].

YRIGOEYEN FAJARDO, RAQUEL Z. “Hitos del reconocimiento del pluralismo jurídico y el derecho indígena en las políticas indigenistas y el constitucionalismo andino”, en MIKEL BERRAONDO LÓPEZ (coord.). *Pueblos indígenas y derechos humanos*, Bilbao, Universidad de Deusto, 2006, pp. 537 a 567.

ZEHR, HOWARD. *Changing Lenses: Restorative Justice for Our Times*, Harrisonburg, Herald Press, 2015.